

Reglamento de Honores

autor webmaster

viernes, 04 de mayo de 2007

Modificado el viernes, 12 de octubre de 2007

REGLAMENTO ESPECIAL DE HONORES Y DISTINCIONES DEL CLUB COLOMBÓFILO GOMERA.

CAPÍTULO I.- DE LAS DISTINCIONES Y NOMBRAMIENTOS.

ARTÍCULO 1º.- Al objeto de premiar merecimientos por la prestación de servicios relevantes o por actos destacados y valiosos que redunden en beneficio de la colombofilia, realizados o prestados por personas, entidades, instituciones o grupos sociales, el Grupo Colombófilo Gomera, podrá conferir, de acuerdo con este Reglamento y para perpetuar la memoria o enaltecer cuanto representen, distinciones a título honorífico:

- A) DISTINCIONES HONORÍFICAS: A.1.- Medalla de Oro del Grupo Colombófilo Gomera.
A.2.- Medalla de Plata del Grupo Colombófilo Gomera.
A.3.- Medalla de Oro del Grupo Colombófilo Gomera, al Mérito Deportivo.
A.4.- Medalla de Plata del Grupo Colombófilo Gomera, al Mérito Deportivo.

B) NOMBRAMIENTOS:

- B.1.- Presidente Honorario del Grupo Colombófilo Gomera.

ARTÍCULO 2º.- Las distinciones y nombramientos previstos serán compatibles entre sí.

ARTÍCULO 3º.- Prohibición de otorgamiento de distinciones.

No podrá otorgarse o concederse distinción alguna a los miembros de la Junta Directiva del Club.

La prohibición prevista en el párrafo anterior rige sólo mientras las personas correspondientes permanezcan en el cargo.

ARTÍCULO 4º.- El nombramiento de Presidente Honorario del Grupo Colombófilo Gomera, no otorgará en ningún caso, facultades para intervenir en el Gobierno o Administración del Club, pero el Presidente Titular o la Asamblea General podrán encomendarle funciones representativas.

ARTÍCULO 5º.- El nombramiento de Presidente Honorario del Grupo Colombófilo Gomera, podrá hacerse a las siguientes personas: a) A quienes hayan desempeñado el cargo de Presidente del Club o en otro distinto, si su ejercicio ha tenido trascendencia para el Club Colombófilo Gomera o la Colombofilia general y cuando su mandato revista muy especiales características de ejemplaridad. b) A las personas físicas que en su que hacer público o privado se hayan destacado de modo muy notable en la defensa y bienestar de los intereses de la colombofilia.

Los emblemas de esta distinción serán:

- Un medallón pendiente de un cordón de seda amarillo y rojo, y llevará en el anverso el “escudo del Grupo Colombófilo Gomera” y en el reverso la inscripción de “Presidente Honorario del Club Colombófilo Gomera” y la fecha de la concesión de este título honorífico.

ARTÍCULO 6º.- La Medalla de Oro y Plata del Grupo Colombófilo Gomera, podrá concederse a personas físicas, entidades, organismos, instituciones y, en general, personas jurídicas, a quienes se les reconozca méritos para ello.

Sólo podrán concederse dos medallas “del Grupo Colombófilo Gomera” cada año, una en cada una de sus categorías (oro y plata), salvo excepciones justificadísimas que podrán otorgarse por acuerdo de la Junta Directiva y refrendada por la Junta General del Club.

ARTÍCULO 7º.- Las Medallas del Grupo Colombófilo Gomera, en su categoría de Oro y Plata, serán acuñadas con los metales que sus respectivos nombres indican y sus inscripciones y grabados serán iguales, siendo todas ostentadas por las personas a quienes se les concedan, pendientes del cuello por un cordón rojo y oro, llevando en el anverso el “escudo del Grupo Colombófilo Gomera”, y en el reverso la inscripción de “Medalla del Club Colombófilo Gomera” y la fecha de la concesión.

ARTÍCULO 8º.- “La Medalla de Oro del Grupo Colombófilo Gomera, al Mérito Deportivo”, se concederá para premiar, individualmente a los deportistas colombofilos, en quienes concurren méritos muy excepcionales y ejemplares y cuyos éxitos hayan redundado en prestigio del Club y de la Colombofilia en general.

La concesión requiere acreditar que el deportista haya dedicado cincuenta años a preservar con toda nobleza la práctica del deporte colombofilo, distinguiéndose de manera destacada, ya sea individual o colectivamente por el fomento, la defensa y la dedicación a la colombofilia.

ARTÍCULO 9º.- "La Medalla de Plata del Grupo Colombófilo Gomera, al Mérito Deportivo", se concederá para premiar, individualmente a los deportistas colombófilos, en quienes concurren méritos muy excepcionales y ejemplares y cuyos éxitos hayan redundado en prestigio del Club y de la Colombofilia en general.

La concesión requiere acreditar que el deportista haya dedicado veinticinco años a preservar con toda nobleza la práctica del deporte colombófilo, distinguiéndose de manera destacada, ya sea individual o colectivamente por el fomento, la defensa y la dedicación a la colombofilia.

ARTÍCULO 10º.- Las Medallas del Grupo Colombófilo Gomera, al Mérito deportivo, en su categoría de Oro y Plata, serán acuñadas con los metales que sus respectivos nombres indican y sus inscripciones y grabados serán iguales, siendo todas ostentadas por las personas a quienes se les concedan, pendientes del cuello por un cordón amarillo seda, llevando en el anverso el "escudo del Grupo Colombófilo Gomera", y en el reverso la inscripción de "Medalla del Club Colombófilo Gomera al Mérito deportivo" y la fecha de la concesión.

ARTÍCULO 11º.- Los nombramientos y distinciones honoríficas se podrán conceder a título póstumo. **CAPÍTULO II.- DEL PROCEDIMIENTO.**

ARTÍCULO 12º.- Los distintivos y nombramientos se otorgarán previo expediente que permita justificar las razones de su otorgamiento.

ARTÍCULO 13º.- Iniciativa para la incoación del procedimiento.

1.- La iniciativa para el otorgamiento de las distinciones previstas en este Reglamento corresponde:

- A la Junta Directiva del Club.

- Al Presidente del Club.

- A una tercera parte de los socios que componen la Junta General. **ARTÍCULO 14º.-** En la resolución de incoación del expediente, emitida por el Presidente del Club, se designarán los miembros de la Comisión Especial encargada de la instrucción del mismo.

Dicha Comisión, presidida por el Presidente del Club o miembro en quien delegue, estará integrada por un mínimo de tres personas que por sus conocimientos, así lo estime conveniente el órgano que resolvió incoar el expediente.

Actuará como Secretario de esta Comisión el que lo sea del Club o miembro en quien delegue.

ARTÍCULO 15º.- El expediente constará como mínimo de los siguientes documentos: Propuesta de iniciación; certificación de la resolución que ordene la incoación; información detallada en la cual se especifiquen los méritos, servicios y circunstancias especiales de la persona propuesta para la distinción; pruebas en orden a la precisión de los méritos del propuesto, si se practicare alguna; dictamen de la Comisión Especial en el que se proponga o designe la concesión de la distinción honorífica. Si en ese dictamen se propusiera la concesión de una distinción diferente a la solicitada deberá señalarse la que se juzgue más adecuada para el caso.

Todas estas actuaciones tendrán un plazo máximo de seis meses.

Ultimado el expediente, el Secretario lo remitirá a la Junta Directiva, acordando ésta sobre la procedencia de su remisión a la Junta General en el plazo de un mes, para su superior aprobación.

ARTÍCULO 16º.- La Junta General, teniendo en cuenta el expediente, el dictamen de la Comisión Especial, y el de la Junta Directiva, adoptará acuerdo definitivo por mayoría de tres quintos del número legal de socios que componen la Junta General, reunida en sesión ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 17º.- Por el Club y a cargo de la Secretaría, se llevará un libro de HONOR donde se irán inscribiendo las distinciones y nombramientos otorgados y la fecha del acuerdo correspondiente. **CAPÍTULO III.- DE LA IMPOSICIÓN DE DISTINCIONES.**

ARTÍCULO 18º.- La entrega e imposición de los correspondientes distintivos será hecha por la persona que en el momento de la imposición ejerza las funciones de Presidente del Club Colombófilo Gomera. La imposición tendrá lugar preferentemente en las entregas de premios de la temporada, que periódicamente se realizan o en cualquier otro acto social organizado por el Club.

ARTÍCULO 19º.- Entrega de credencial o título.- Con el emblema o distintivo correspondiente a la distinción otorgada, se entregará al interesado o, en su caso, a su representante, la credencial o título respectivo, en el cual se hará constar: el nombre de la persona, institución o entidad distinguida o condecorada; resumen de los méritos o servicios; clase de honor o distinción concedida; y fecha del acuerdo por el que se concedió. **CAPÍTULO IV.- DE OTRAS DISTINCIONES HONORÍFICAS.**

ARTÍCULO 20º.- La Junta Directiva del Club podrá otorgar otras distinciones de las no previstas anteriormente para reconocer a personas físicas o entidades determinados méritos y circunstancias que, sin tener la trascendencia e

importancia que exigen en los casos previstos en el Capítulo I de este Reglamento, supongan testimonio de reconocimiento, respeto y adhesión del Club

La Junta Directiva del Club, en caso de urgencia, podrá otorgar estas distinciones dando cuenta posteriormente a la Junta General Ordinaria.

CAPÍTULO V.- DE REVOCACIÓN DE LAS DISTINCIONES.

ARTÍCULO 21º.- Por el mismo procedimiento que para su otorgamiento y con las mismas garantías, El Club Colombófilo Gomera, podrá revocar el Acto de concesión a la persona o entidad galardonada, si ésta modifica tan profundamente su anterior conducta que sus actos posteriores lo hacen indigno de figurar entre los galardonados.

El presente Reglamento Especial de Honores y Distinciones del Club Colombófilo Gomera, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación definitiva por la Junta General del Club. San Sebastián de La Gomera a noviembre de 2002